



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
Delegación en el estado de Baja California Sur.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO, LIC. JUAN MANUEL CACHU RUIZ, CON C. LIC. MARIA PRIMAVERA GAUNA FLORES Y LA INTERVENCIÓN DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LIC. RUBEN LUCERO LOPEZ, COMO RESPONSABLE DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, “MAPIGA PROTECCIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR C. LIC. MARIA PRIMAVERA GAUNA FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA PROCURADURÍA”:

a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

b) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

c) Que de conformidad con el artículo 139, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Encargado, Lic. Juan Manuel Cachu Ruiz cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

d) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "*Servicio de Vigilancia*"

e) Que se adjudica el presente Contrato a "**EL PROVEEDOR**" como resultado de la Adjudicación Directa, realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida 33801 (Servicio de Vigilancia - Proyecto Servicios Básicos).

g) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Padre Eusebio Kino s/n Esquina Calle Manuel Encinas, en la Colonia Los Olivos C.P. 23040 en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur

II. De "**EL PROVEEDOR**":

a) Que se encuentra inscrita en la coordinación estatal de seguridad pública con num. de registro BCS-47-09-13/09/13/BD y que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

b) Que el C. Lic. María Primavera Gauna Flores acredita su personalidad como propietario de la empresa mediante el registro Estatal de Seguridad Pública num. BCS-47-09-13/09/13/BD

c) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la prestación del "Servicio de Vigilancia", objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número:

e) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Andador Playa Balandra, número 110, Unidad Habitacional Costa Azul, C.P. 23050

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el "Servicio de Vigilancia" el inmueble de "LA PROCURADURÍA", ubicado en Padre Eusebio Kino s/n esquina Manuel Encinas, en la colonia los Olivos C.P. 23040 en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con los siguientes objetivos:

- La actividad que realizara el personal de seguridad privada se desarrollara exclusivamente en el interior de las instalaciones de "La Procuraduría".
- "El Proveedor" hace del conocimiento a "La Procuraduría", que en la prestación del servicio no se utilizara armas de fuego y animales.
- "El Proveedor" se obliga a proporcionar a "La Procuraduría" el personal idóneo para desempeñar el servicio de seguridad y vigilancia materia del presente contrato. deslindando a La Procuraduría de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de responsabilidad de carácter civil.

- El servicio se prestara con personal debidamente capacitado de acuerdo a las necesidades que requiera "La Procuraduría".
- El personal será sustituido cuando "La Procuraduría" lo solicite por escrito.
- Es competencia exclusiva de "El Proveedor" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad por lo tanto "La Procuraduría" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "El Proveedor" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.
- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación a la otra parte.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a desarrollar los servicios de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior "**EL PROVEEDOR**" se compromete a:

- Asignar un Trabajador.
- "El Proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de Vigilancia por turno de 12 horas con 1 elemento de lunes a sábado con horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 8:00 PM. y sábados de 8:00 AM A 1:00 PM.

TERCERA.- El importe que "**LA PROCURADURÍA**" cubrirá a "**EL PROVEEDOR**" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$9,950.00 (Nueve Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad cubrirá la totalidad de los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

CUARTA.- Los pagos se cubrirán una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"**, dentro de los 45 días posteriores a la realización satisfactoria de cada uno de los servicios proporcionados, los cuales se cubrirán en el periodo del 01 Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

QUINTA.- Cada vez que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, presentando reportes técnicos a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"** respecto de las incidencias y trabajos realizados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

SEXTA.- El personal que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** podrá introducir y extraer de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** los equipos que requiera para la prestación del servicio, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que **"LA PROCURADURÍA"** pueda retenerlos por algún motivo.

NOVENA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y a pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

DÉCIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, fianza por un importe equivalente al 10% del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

b) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

c) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

d) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA PROCURADURÍA"** hará efectiva la garantía a que hace referencia la cláusula anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para prestar el servicio, objeto del presente contrato.

b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

c) Cuando se incumpla alguno de los compromisos pactados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del Contrato, sin exceder el 10% del importe total del Contrato, sin incluir el IVA, por cada día de demora contados a partir de la fecha de vencimiento, en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione de conformidad a lo señalado en este Contrato, salvo que éste obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio de acuerdo a lo especificado en las bases de licitación.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del Contrato sin incluir el IVA, o bien transcurran diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Por que **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA CUARTA.- Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo **"LA PROCURADURÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Sólo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

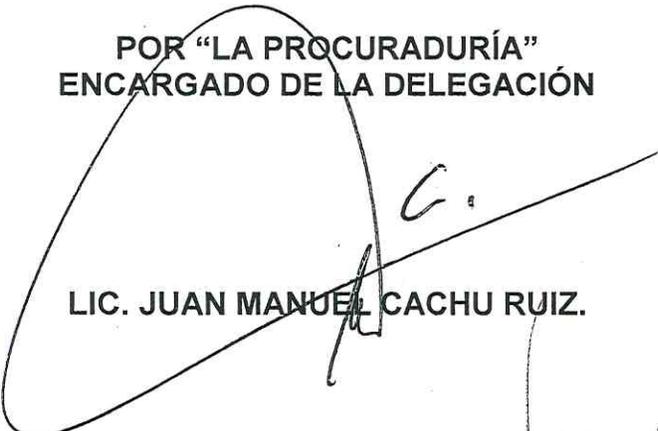
DÉCIMA SÉPTIMA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- La vigencia del presente instrumento será a partir del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, teniendo **"LA PROCURADURÍA"** la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de La Paz Baja California Sur, Renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de La Paz, Baja California, el día 16 de Enero de 2015 EN QUE INICIA EL CONTRATO

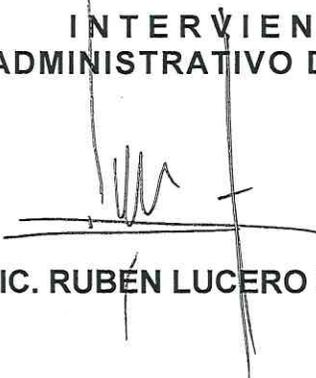
**POR "LA PROCURADURÍA"
ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN**


LIC. JUAN MANUEL CACHU RUIZ.

**POR "EL PROVEEDOR"
SU APODERADO**


C. LIC. MARIA PRIMAVERA GAUNA FLORES.

**INTERVIENE
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE "LA PROCURADURÍA"**


LIC. RUBÉN LUCERO LOPEZ.